

CONTESTACION DEMANDA 2022 866 - J183

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Lun 10/10/2022 5:24 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO: 2022-866

DANDO ALCANCE AL CORREO ANTERIORMENTE ENVIADA, por medio de la presente me permito informar que por error involuntario se envió el correo sin los correspondientes anexos, adjunto envío los anexos

ANEXOS

1. Contestacion demanda.
2. Nulidad por indebida notificación.
3. Pruebas de la Contestación (DRIVE)

NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE las recibirá en la Carrera 28 No. 52 F - 33 Sur. Bogotá, o al correo electrónico: NYCEU@YAHOO.ES; abonado telefónico: 321 392 76 99

Mi PODERDANTE las recibirá en la Calle 11 No 8 - 50. Bogotá, o al correo electrónico: ANAM1222@hotmail.com; abonado telefónico: 321 2828535

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior, o al correo electrónico: JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO

Atentamente,

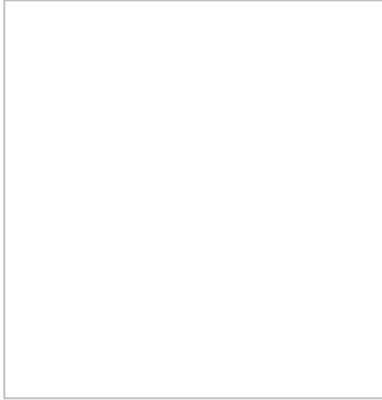
JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Atentamente,



LAWYERS GROUP S.A.S.

Firma de Abogados

Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior - Bogotá D.C.

Celular: 319 256 68 15 - 320 373 68 66

www.conocetusderechos.co



LAWYERS GROUP S.A.S

SEÑORES

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO: 2022-866

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010 204 816 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderado judicial del señor **CRISTIAN ANDRES RAMIREZ RUBIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.012.343.119 de Bogotá, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso que cursa en su despacho con la referencia antes indicada. Respetuosamente acudo a su honorable despacho a fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones esgrimidas en este asunto contra el extremo pasivo, también al auto admisorio librado en este asunto y a las sanciones deprecadas a términos del Código del Comercio puesto que carecen de fundamento jurídico las pretensiones deprecadas en el presente asunto.

1. A la pretensión “1” por no ajustarse a la realidad y a la aceptación EXPRESA de la NO RENOVACIÓN del arrendamiento por encontrarse encuadrado dentro de lo estipulado en el Código Civil, Artículos 1978, 1990, 2005 y 2006. Por lo cual no es posible cobrar.
2. A la pretensión “2” por no ajustarse a la realidad y a la aceptación EXPRESA de la NO RENOVACIÓN del arrendamiento por encontrarse encuadrado

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

dentro de lo estipulado en el Código Civil, Artículos 1978, 1990, 2005 y 2006. Por lo cual no es posible cobrar.

3. A la pretensión “3” por no ajustarse a la realidad y a la aceptación EXPRESA de la NO RENOVACIÓN del arrendamiento por encontrarse encuadrado dentro de lo estipulado en el Código Civil, Artículos 1978, 1990, 2005 y 2006. Por lo cual no es posible cobrar.
4. A la pretensión “4” por no ajustarse a la realidad y a la aceptación EXPRESA de la NO RENOVACIÓN del arrendamiento por encontrarse encuadrado dentro de lo estipulado en el Código Civil, Artículos 1978, 1990, 2005 y 2006. Por lo cual no es posible cobrar.

A LOS HECHOS

1. AL HECHO No. 01: Es Cierto, y con el fin de dar peso a mis excepciones propuestas con esta contestación me permito aclarar y ampliar la información revelada por la parte activa.

Efectivamente, mi poderdante Cristian Ramirez fue arrendador del señor Andres Torres de la vivienda ubicada en la dirección señalada, en efecto fue ocupada por mi poderdante hasta el mes de febrero de 2022, y paso lo siguiente:

1.1 Mi poderdante un mes después de recibir el apartamento se percató de que existía un hongo que empezó a revelarse a los pocos días de recibida y habitada la casa. Mi poderdante sabía que el arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario, pero con el fin de ayudar a la inmobiliaria y cumplir su palabra hábito y pago hasta el último compromiso derivada del contrato de arrendamiento. (Se anexa conversación completa por WhatsApp entre mi poderdante y el aquí demandante, donde se prueba este hecho e incluso el demandante reconoce el mal estado del inmueble e invita a que sea terminado el contrato sin ningún tipo de indemnización).

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

1.2 Tres meses antes de que se terminara el primer y único contrato de arrendamiento entre el demandante y mi poderdante, es decir, el primero de diciembre de 2021, PERSONALMENTE se acordó la NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO de arrendamiento, mi poderdante, con el fin de no tener inconvenientes y por asesoría de otro abogado formalizó dicha situación conversada mediante correo electrónico enviado el siete de diciembre de 2021 del cual se recibe “acuse de recibo de notificación NO RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, documento que anexo a la presente contestación y donde se recomienda quedar al día con los recibos públicos.

En dicho documento de “acuse de recibo” el arrendador no solo fue notificado de la NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO sino que además ACEPTÓ DICHA NO RENOVACIÓN, al punto de solicitar le sean informados los próximos recibos y de desear unas felices fiestas decembrinas.

Con consecuencia DE LA ACEPTACIÓN DE LA NO RENOVACIÓN el arrendador por intermedio de misiva fecha del 24 de febrero de 2022 se dirige a parque residencial plaza de las américas con el fin de AUTORIZAR la mudanza de muebles y enseres del arrendatario suponiendo así que: 1) acepto la no renovación del contrato y 2) declaró a paz y salvo.

1.3 El contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda (de acuerdo al hecho 1.2) únicamente tuvo vigencia desde el primero de marzo de 2021 hasta el primero de marzo de 2022, con PREAVISO de no renovación aceptado por el arrendador desde el mes de diciembre de 2021 y el cual nunca estuvo en mora ninguno de los cánones estipulados de manera contractual. Adjunto envío copia de los recibos de pago firmados por el arrendador correspondiente a los meses de: febrero de 2021, marzo de 2021, mayo de 2021, junio de 202, julio de 2021, agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 para demostrar que mi poderdante siempre estuvo al día y cumple cabalmente con el contrato.

Asimismo me permito adjuntar una relación de los últimos servicios públicos pagados y un promedio de consumo para los recibos que no habían sido expedidos en la entrega del inmueble.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

1.4 Mi poderdante quedó de entregarle las llaves al señor Andres Camilo Torres Montealegre posterior a la mudanza y el señor arrendador empezó a cobrar unos valores que nunca fueron informados y que ni se causaron ni son relevantes jurídicamente hablando para ser cobrados y manifestó que si no pagaba dichos valores se iba a rehusar a recibir la casa y debía pagarle otro año mas de arriendo; para mi cliente esto fue ridículo y lo cito a la cámara de comercio de Bogotá al centro de conciliación y arbitraje del cual se elaboró constancia de imposibilidad de acuerdo radicado 146119; posteriormente mi cliente cita ante la personería de Bogotá para que reciba las llaves y sea indemnizado por los daños ocasionados como consecuencia del mal estado del inmueble del cual se expide constancia de no acuerdo No. 05236 con imposibilidad de acuerdo.

Finalmente, mi poderdante acude a otro abogado quien asesora e indica la forma de restitución para la justicia colombiana y aconseja que se apegue al artículo 2006 del código civil de Colombia y haga la entrega de las llaves en la oficina del arrendador así lo hizo mi cliente y dejó en recepción las llaves con previo aviso.

2. AL HECHO No. 02: Es una MANIFESTACIÓN más no un Hecho, y en caso de ser un hecho es un hecho notorio. Se puede evidenciar con la simple revisión del contrato de arrendamiento que ese era el canon fijado para la vigencia del contrato y de cual aportó los recibos en constancia de su pago. Está tan mal elaborada la demanda que solo habla del reajuste del canon pero en ningún acápite la renovación del contrato y jurídicamente no se puede hablar de reajuste sin renovación.
3. AL HECHO No. 03: Es una MANIFESTACIÓN más no un Hecho, y en caso de ser un hecho es un hecho notorio, y además es incompleto toda vez que no enuncia nada distinto a lo que uno se pueda enterar con la simple revisión del contrato.

Asimismo, dicho hecho además de ser incompleto por lo que se puede abstraer de su lectura es falso porque quiere hacer parecer que se renovó el contrato desconociendo las misivas de no renovación de contrato y la aceptación EXPRESA del arrendador a dichas comunicaciones.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

4. AL HECHO No. 04: Es falso, además, es una MANIFESTACIÓN más no un Hecho, ¿donde esta el recibido a satisfacción firmado por mi poderdante? o ¿dónde está el acta de inventario o de entrega del inmueble? Este hecho es fácil de desmentir, pues las fotos del correo electrónico son claras, y además, se anexan las conversaciones con el Sr Andres Camilo Torres por WhatsApp y correo electrónico.

Además que se aporta acuse de recibido de la no renovación lo cual claramente no genera reajuste de ningún tipo.

5. AL HECHO No. 05: Es falso, como se ha manifestado a lo largo de la contestación me permito informar que se están cobrando fechas diferentes al contrato que fue ley para las partes y del cual se allegan los desprendibles de pago emitidos por el arrendador que declara a mi cliente a paz y salvo.
6. AL HECHO No. 06: Es una MANIFESTACIÓN más no un Hecho, me permito aclarar que los linderos enunciados en la demanda corresponden a los del objeto del contrato de arrendamiento, pero me permito informar que son los mismos linderos del inmueble que mi cliente informo que no iba a renovar su contrato y que son los mismos linderos del inmueble que el arrendador autorizó de manera expresa su mudanza.
7. AL HECHO No. 07: Es falso no es cierto que mi cliente haya faltado a los pagos y mucho menos que se encuentre en mora. Toda vez que estoy probando que no se renovó el contrato.
8. AL HECHO No. 08: Es cierto que le fue enviada a mi poderdante la demanda previamente a la calificación pero NUNCA le fue notificado el auto admisorio de la demanda.
9. AL HECHO No. 09: Es parcialmente cierto, a pesar de que sí se habló de un depósito por servicios públicos, el arrendador se negó a recibir, es menester dejar claro que esto está prohibido jurídicamente hablando pues no es permitido exigir depósito en estos tipos de contratos. Sin embargo fue aceptado por mi poderdante y no fue recibido por el arrendador el día de la

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

entrega del inmueble para cubrir los servicios públicos.

- 10.** AL HECHO No. 10: No es cierto, que se pruebe.
- 11.** AL HECHO No. 11: No es cierto, el apartamento fue entregado en las condiciones recibidas, se observa en este hecho que confiesa cuáles eran los daños que mi poderdante reclamaba para continuar con el contrato. El Sr Edison autorizó la salida verbalmente con el administrador. Es una calumnia el hecho de hacer pensar que mi poderdante salió del conjunto por medios fraudulentos.
- 12.** AL HECHO No. 12: Es falso, el arrendador aceptó el desistimiento de mi poderdante por inhabitabilidad del inmueble.
- 13.** AL HECHO No. 13: Es falso, el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo y no acepta cláusula aceleratoria, en caso de que haya un incumplimiento del contrato lo único que se debería cobrar es la cláusula penal.
- 14.** AL HECHO No. 14: Es falso, el incumplimiento lo genera el arrendador al arrendar un inmueble que no cumple con las condiciones para ser habitado.
- 15.** AL HECHO No. 15: No se acreditó factura o recibo que demuestre la mano de obra, así mismo, no se aportó evidencia de cuál fue el estado en que se recibió ni mucho menos acta de entrega donde se identifican las falencias que presentaba el inmueble al momento de recibirlo el arrendador. No se puede cobrar los arreglos que provocaron el desistimiento del contrato.
- 16.** AL HECHO No. 16: Es cierto. Pero no para cobrar la totalidad de un contrato que bilateralmente se decidió terminar.
- 17.** AL HECHO No. 17: No es un hecho, es una manifestación. Se firmó un contrato para habitar tranquilamente un inmueble, no para pasar penurias por salubridad y desaseo presentado por el inmueble.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

18. AL HECHO No. 18: No es un hecho, es una pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

En el caso que nos ocupa llegamos a la conclusión que se trata de una interpretación indebida de la parte demandante al esgrimir una cantidad de pretensiones dentro de la demanda ejecutiva, que devienen de un Contrato de arrendamiento el cual fue Desistido por el arrendatario en vista de las condiciones de inhabilitación del inmueble.

En este orden de ideas, solicito se declare probada la excepción propuesta y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIÓN DEL ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN

En el presente asunto existe un ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN en el libelo demandatorio y los propósitos de la demandante en este asunto, ya que se pretende por medio de la ejecución que nos ocupa, hacer efectiva la causal de ORDEN DE PAGO aceptando EXPRESAMENTE el desistimiento del contrato dando pie a injusticias y olvidando que el derecho debe ser la ciencia de la verdad y del bien encaminada al hallazgo de lo justo.

No podemos olvidar que el abogado tiene como principal compromiso el de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

Considero Honorable Juez ,que ha existido abuso del derecho de postulación en la confección de los títulos de ejecución, y en el libelo demandatorio ejecutivo aportado al plenario por el demandante, porque el actor presenta como verdadera una situación que en el fondo no lo es.

EXCEPCIÓN DE FALSEDAD IDEOLÓGICA:

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

En el caso que nos ocupa llegamos a la conclusión que existe una falsedad ideológica, pues el acreedor ha demandado ejecutivamente a sabiendas de que recibió el inmueble a satisfacción y no quiso recibir el valor por los servicios públicos causados.

EXCEPCIÓN DE INTEGRACIÓN ABUSIVA DE TÍTULOS VALORES:

No se explica cómo es posible que el demandante pretenda cobrar sobre unos cánones de renta que no se causaron. Por lo tanto carece de legitimidad al haber aceptado el desistimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 1983. <DESISTIMIENTO DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA>. Si el arrendador, por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derecho para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios.

Habrá lugar a esta indemnización aún cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe que podía arrendar la cosa; salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 1985. <RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA>. La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario.

Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.

ARTÍCULO 1986. <LÍMITES A LAS REPARACIONES>. El arrendador, en virtud de la obligación de librar al arrendatario de toda turbación o embarazo, no podrá, sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma de la cosa arrendada,

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

ni hacer en ella obras o trabajos algunos que puedan turbarle o embarazar el goce de ella.

Con todo, si se trata de reparaciones que no pueden sin grave inconveniente diferirse, será el arrendatario obligado a sufrirlas, aun cuando le priven del goce de una parte de la cosa arrendada; pero tendrá derecho a que se le rebaje entre tanto el precio o renta, a proporción de la parte que fuere.

Y si estas reparaciones recaen sobre tan gran parte de la cosa, que el resto no aparezca suficiente para el objeto con que se tomó en arriendo, podrá el arrendatario dar por terminado el arrendamiento. El arrendatario tendrá, además, derecho para que se le abonen los perjuicios, si las reparaciones procediere de causa que existía ya al tiempo del contrato y no era entonces conocida por el arrendatario, pero lo era por el arrendador, o era tal que el arrendador tuviese antecedentes para temerla, o debiese por su profesión conocerla.

Lo mismo será cuando las reparaciones hayan de embarazar el goce de la cosa demasiado tiempo, de manera que no pueda subsistir el arrendamiento sin grave molestia o perjuicio del arrendatario.

ARTÍCULO 1990. <TERMINACIÓN O RESCISIÓN POR MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA>. El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento y aún a la rescisión del contrato, según los casos, si el mal estado o calidad de la cosa le impide hacer de ella el uso para que ha sido arrendada, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario.

Si el impedimento para el goce de la cosa es parcial, o si la cosa se destruye en parte, el juez o prefecto decidirá, según las circunstancias, si debe tener lugar la terminación del arrendamiento, o concederse una rebaja del precio o renta.

ARTICULO 1978. ENTREGA DE LA COSA ARRENDADA. La entrega de la cosa que se da en arriendo podrá hacerse bajo cualquiera de las formas de tradición reconocidas por la ley.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetUSDerechos.co – abogados@conocetUSDerechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

ARTÍCULO 2005. RESTITUCIÓN DE LA COSA ARRENDADA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO El arrendatario es obligado a restituir la cosa al fin del arrendamiento.

Deberá restituir en el estado en que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo.

Si no constare el estado en que le fue entregada, se entenderá haberla recibido en regular estado de servicio, a menos que pruebe lo contrario.

En cuanto a los daños y pérdidas sobrevenidos durante su goce, deberá probar que no sobrevinieron por su culpa, ni por culpa de sus huéspedes, dependientes o subarrendatarios, y a falta de esta prueba será responsable.

ARTÍCULO 2006. FORMA DE RESTITUCIÓN. La restitución de la cosa raíz se verificará desocupándola enteramente, poniéndola a disposición del arrendador y entregando las llaves, si las tuviere la cosa.

PRUEBAS

1. Solicito a su señoría se tenga como prueba la documental aportada en el libelo demandatorio.
2. Solicito a su señoría se fije hora y fecha para oír en interrogatorio de parte al demandante, interrogatorio que se lo formulare en forma oral o por escrito en el momento que su honorable despacho se sirva fijar fecha para la celebración de la audiencia.
3. Resumen de los últimos servicios públicos pagados al 28 de febrero de 2022.
4. Resumen de los pagos realizados por canon de arrendamiento
5. Recibos emitidos por el arrendador con la cuenta No 012061 2802 2022 correspondiente a los meses de Febrero 2021, Marzo 2021, Mayo 2021, Junio 2021, Julio 2021, Agosto 2021, Septiembre 2021, Octubre 2021, Noviembre 2021, Diciembre 2021, Enero 2022 y Febrero 2022.
6. Citación a conciliación fechada el 08 de marzo de 2022 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

7. Imposibilidad de NO ACUERDO No. 146119.
8. Citación a conciliación fechada 11 marzo de 2022 de la Personería de Bogotá D.C. rad. 11965 del 11 de marzo de 2022.
9. Constancia de NO ACUERDO radicado 05236.
10. Respuesta del derecho de petición 20225410133971
11. Respuesta del derecho de petición por parte de la aseguradora del contrato de arrendamiento.
12. Conversación de Ws entre mi poderdante y el demandante donde se evidencia todo lo contado por el suscrito.
13. Correo de Finalización y NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO de fecha 07 de diciembre de 2021.
14. Correo de Acuse de recibido de NO RENOVACIÓN por parte del demandante a mi poderdante.
15. Carta dirigida a Parque Residencial Plaza de las Américas Etapa 2 donde se autoriza la mudanza de mi poderdante.

POR LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS Y EL PESO DE DICHA DOCUMENTACIÓN SE CREO UNA CARPETA EN DRIVE CON ACCESO PARA CORRER TRASLADO DE LAS PRUEBAS:

LINK:

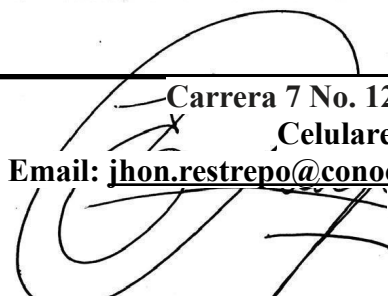
<https://drive.google.com/drive/folders/1GeSaZnMrBqGO3zwz9KxAvRVxD4gJqjx-?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE las recibirá en la Carrera 28 No. 52 F - 33 Sur. Bogotá, o al correo electrónico: NYCEU@YAHOO.ES; abonado telefónico: 321 392 76 99

Mi PODERDANTE las recibirá en la Calle 11 No 8 - 50. Bogotá, o al correo electrónico: ANAM1222@hotmail.com; abonado telefónico: 321 2828535

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior, o al correo electrónico: JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO


Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior
Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66
Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co
Bogotá D.C. - Colombia



Atentamente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑORES

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia